



ACUERDO PLENO-004/2022

Se habilita a oficiales jurisdiccionales de la Ponencia Tres para desempeñar las funciones de actuaría.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se habilita a oficiales jurisdiccionales de la Ponencia Tres, para desempeñar las funciones de actuaría.

CONSIDERANDO:

I. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de

las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las magistraturas y, de conformidad con sus fracciones VI, XIX, XXV y XXVIII, es facultad de dicho órgano máximo aprobar los nombramientos de las personas servidoras públicas jurisdiccionales y administrativos del Tribunal; supervisar la correcta operación y funcionamiento de la Actuaría; y expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, respectivamente.

IV. En ese sentido, el diecisiete de enero del año en curso se recibió en la Presidencia del Tribunal el oficio **TEJA-P3-M.I./592/2022**,¹ signado por **Alejandro Tavares Calderón**, magistrado de la Ponencia Tres, mediante el cual informó que la actuario adscrita a su Ponencia dio positivo a COVID-19, por lo que solicitó:

a) Se habilite a **Alfredo Avitia Serrano** y **José Luis Campos Salinas**, oficiales jurisdiccionales de su Ponencia, para que lleven a cabo la

¹ Al que adjuntó prueba rápida de antígeno específico cualitativo para SARS-CoV2, de la C. Ana Gabriela Núñez Cano, con resultado positivo.



práctica de las notificaciones y funciones de actuaría durante el periodo en que aquella esté ausente, derivado a que la función actuarial resulta esencial para el correcto desarrollo de las actividades jurisdiccionales propias de la Ponencia.

Lo anterior, en el entendido de que las personas profesionistas de referencia cuentan con la aptitud, capacidad y conocimientos necesarios para realizar las funciones de actuaría y, además, cumplen con los requisitos que exige el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal.

V. Justo con lo anterior, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público -en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial- no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador.

Y, los derechos mencionados, alcanzan a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la

determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales, como este Tribunal.²

VI. Bajo ese contexto, en aras de garantizar el principio de acceso a la justicia de las personas justiciables, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se habilita a **Alfredo Avitia Serrano** y **José Luis Campos Salinas**, oficiales jurisdiccionales de la Ponencia Tres, para **desempeñar las funciones de actuaría**, a efecto de que practiquen las notificaciones correspondientes en los juicios instruidos en dicha Ponencia.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos desde su aprobación y dejará de surtir sus efectos, una vez que se reincorpore

² Sirven de apoyo a lo anterior los criterios siguientes:

Jurisprudencia 1ª./J. 42/2007, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: **"GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 172759.

Jurisprudencia 1ª./J. 103/2017 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: **"DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 2015591.



a sus funciones la actuario adscrita a la Ponencia Tres, Licenciada Ana Gabriela Núñez Cano.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante la publicación del mismo en la lista autorizada del Pleno para conocimiento general.

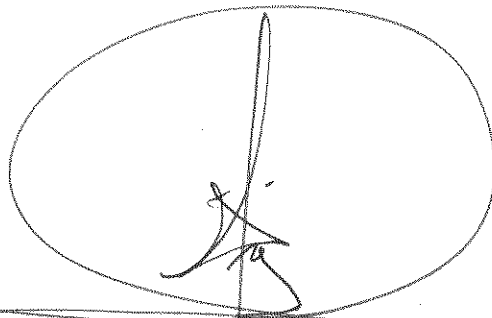
Así lo resolvieron, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión del 19 de enero de 2022, por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares Calderón y Mayra Aida Arróniz Ávila**, ante el Secretario General, **José Carlos Rivera Alcalá**, quien autoriza y da fe.



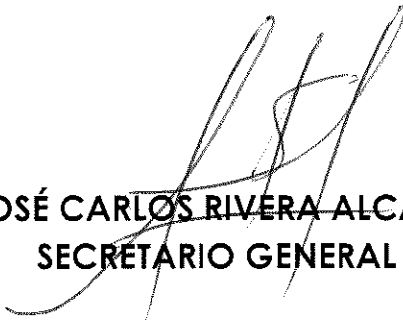
**GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO**
MAGISTRADO



ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO



MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSÉ CARLOS RIVERA ALCALÁ
SECRETARIO GENERAL

José Carlos Rivera Alcalá, Secretario General del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, hago constar que el 26 de enero de dos mil veintidós, se fijó y publicó el presente acuerdo en los estrados de este Tribunal. DOY FE.